



GUERRERO
2015-2018

Unidad para la
IGUALDAD de Género 
H. Congreso del Estado de Guerrero

MARCO JURÍDICO

Justificación.

*“Los parlamentos son un reflejo de nuestras sociedades:
aspiran a representar y a responder a la realidad cotidiana y,
al actuar así, evolucionan constantemente.*

*Un parlamento moderno es aquél en el que el ciudadano se reconoce a sí mismo,
y halla respuestas a sus preguntas y aspiraciones”*

Anders B. Johnsson.

Secretario General. Unión Interparlamentaria (UIP)

Con la finalidad de cumplir con los diversos compromisos internacionales firmados por el Estado Mexicano, en este caso, los correspondientes al Poder Legislativo, en materia de derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género, se hace referencia a la importancia de contar con **Parlamentos Sensibles al Género** como parte fundamental del real empoderamiento de las mujeres, la institucionalización y transverzalización de la perspectiva de género en los poderes legislativos. Lo cual permitirá una transformación que abonará directamente al cumplimiento de una democracia donde el principio de igualdad y no discriminación sean el motor de ésta.

Ante la relevancia y necesidad de la creación de Parlamentos Sensibles al Género, el tema ha sido abordado a nivel internacional. De acuerdo con la Organización Unión Interparlamentaria¹, creada en 1889, “Un Parlamento Sensible al Género² es aquel cuya composición, estructuras, funcionamiento, métodos y labor responden a las necesidades e intereses tanto de hombres como de mujeres”.

Así mismo, señala que los **Parlamentos Sensibles al Género** eliminan las barreras que obstaculizan la plena participación de la mujer y ofrecen un ejemplo o modelo positivo para la sociedad en general. Utilizan eficazmente sus recursos y orientan su funcionamiento en favor de la promoción de la igualdad de género.

¹ La Unión interparlamentaria (UIP) es una voz global y un mediador en los contactos multilaterales para los parlamentarios de más de 140 parlamentos nacionales. Es la única organización de su género con esta legitimidad global. Es un órgano independiente, autónomo, financiado en gran parte por los parlamentos miembros. Su Presidente y su Comité Ejecutivo son elegidos por los delegados miembros. La organización fue creada en 1889 por pensadores políticos ilustrados, quienes creyeron que un mejor contacto entre los parlamentos de las diferentes naciones ayudaría a distender las tensiones internacionales y contribuir a la paz y prosperidad del mundo.

² En 2008, la Unión Interparlamentaria (UIP) inició un estudio a escala mundial de las mujeres en los parlamentos, Igualdad en Política: Un Estudio Sobre Mujeres y Hombres en los Parlamentos. Un claro hallazgo de esta encuesta es que las mujeres son la abrumadora mayoría entre los principales impulsores del progreso en la igualdad de género en los parlamentos, aunque estos, como instituciones, también tienen responsabilidades. Este hallazgo plantea de inmediato la siguiente pregunta: ¿qué están haciendo las asambleas legislativas para alentar y fomentar la igualdad de género? Las estructuras institucionales de los parlamentos del mundo ¿son sensibles a los géneros? En pocas palabras: ¿son los parlamentos efectivamente sensibles al género?. Como resultado de dicho estudio, el 26 de octubre de 2012, en Quebec, se aprueba por unanimidad por la 127ª Asamblea de la Unión Interparlamentaria, el Plan de Acción para los Parlamentos Sensibles al Género.

Sin duda hablar de un **Parlamento Sensible al Género**, alude a contar con un parlamento moderno, a una institución que refleja y aborda las exigencias de igualdad de una sociedad moderna, que en definitiva, requiere de una institución más eficiente, eficaz y legítima.

En este sentido, se insta a los 140 parlamentos nacionales miembros de la Unión Interparlamentaria (entre los que se encuentra el Estado Mexicano) a fin de que adopten el Plan de Acción para los Parlamentos Sensibles al Género, aplicando estrategias a través de las cuales se definan objetivos, medidas y plazos concretos adaptados a sus respectivos contextos nacionales y locales. Así mismo, se invita también a que supervisen y evalúen periódicamente los progresos realizados para asegurar que se tengan en cuenta las cuestiones de género.

Un **Parlamento Sensible al Género** responde a las necesidades e intereses de hombres y mujeres en sus estructuras, funcionamiento, métodos y trabajos.

Ello implica:

- 1) Promover y lograr la igualdad en el número de mujeres y hombres en todos sus órganos y estructuras internas;
- 2) Dotar de un marco normativo en materia de igualdad de género adaptado al contexto nacional y local;
- 3) Integrar la igualdad de género en las labores que realiza;
- 4) Fomentar una cultura interna respetuosa de los derechos de las mujeres, promover la igualdad de género y responder a las necesidades y realidades de los parlamentarios -hombres y mujeres- para permitirles conciliar las responsabilidades laborales y las obligaciones familiares;
- 5) Reconocer la contribución de los parlamentarios hombres que defienden la igualdad de género y se basa en ella;
- 6) Alentar a los partidos políticos a que tomen la iniciativa para promover y alcanzar la igualdad de género; e
- 7) Impartir capacitación al personal parlamentario y proporcionarles los recursos necesarios para promover la igualdad de género, fomentar activamente el nombramiento de mujeres para ocupar puestos de responsabilidad y permanecer en esos puestos, y asegurar la integración de la igualdad de género en la labor de la administración parlamentaria.

Así pues, cuando el principio rector de igualdad de género se consolida como base para el desarrollo del trabajo de las y los legisladores, se logra incorporar y transversalizar la perspectiva de género en el proceso y desarrollo del quehacer parlamentario.

Los parlamentos, pueden ser más sensibles al género a través de la aplicación de legislaciones y políticas que respalden el principio de igualdad de género y la adopción de una legislatura que incorpore este enfoque; y de esa manera ser el ámbito legislativo un catalizador eficaz para impulsar un cambio y una transformación sociocultural y estructural para lograr la igualdad de acceso a las oportunidades entre mujeres y hombres.

Es por ello, que los parlamentos deben mostrar su compromiso real en materia de género, creando y generando las condiciones para la integrar la dimensión de género en todos los aspectos de su trabajo.

En este sentido, los parlamentos deben, entre otros aspectos que se señalan en el Plan de Acción para los Parlamentos Sensibles al Género:

- a) Fomentar debates sobre la legislación y el presupuesto, incluido el análisis de las consecuencias de las asignaciones de gastos para mujeres y hombres, niñas y niños (por ejemplo, dedicar tiempo o celebrar una reunión especial para tratar la cuestión de las asignaciones y gastos del presupuesto destinados a la cuestión de la igualdad de género;
- b) Establecer directivas e instrumentos precisos para evaluar las leyes desde una óptica de igualdad de género (por ejemplo, elaborar una lista de condiciones que todos los textos legislativos, incluido el presupuesto, deban cumplir);
- c) Asignar tiempo en el orden del día para los debates especialmente consagrados a la integración de igualdad de género o a la formulación de preguntas a ese respecto, en los que se aliente a participar tanto a hombres como a mujeres;
- d) Velar por que las comisiones que investigan las inquietudes relativas a la igualdad de género dispongan de tiempo y recursos suficientes (incluido el personal competente) para cumplir con su mandato, que estas tengan la posibilidad de informar al pleno sobre su trabajo y sus recomendaciones, así como disponer de las mismas atribuciones que cualquier otra comisión parlamentaria (por ejemplo, que puedan exigir pruebas escritas, escuchar a testigos y titulares de las secretarías de estado o su símil e informar sobre sus conclusiones y recomendaciones);
- e) Garantizar que exista un mecanismo formal en virtud del cual el órgano encargado de la integración de la perspectiva de género pueda informar sobre el estudio y examen de la legislación a los órganos centrales del parlamento. Cuando no se presenten informes deberá darse una justificación.

Tan sólo para el cumplimiento de los aspectos señalados anteriormente, los parlamentos deben instituir mecanismos que integren la perspectiva de género, entre los cuales, se encuentran las Comisiones Parlamentarias para la Igualdad de Género y las Unidades en materia de Igualdad de Género especializadas, que tengan acceso a información y documentación, que cuenten con un presupuesto e infraestructura que contribuya a realizar

entre otras acciones, la integración de la perspectiva de género en todas las comisiones parlamentarias y en la totalidad de la cultura institucional y organizacional de los parlamentos, para generar o mejorar una cultura sensible al género.

Sin duda, los parlamentos son lugares de trabajo, y como tales, deben servir de modelo a la sociedad al defender los principios de la igualdad de género mediante el establecimiento de políticas e infraestructura que faciliten la aplicación de acciones y políticas que prevengan la discriminación y el acoso y que garanticen la distribución equitativa de los recursos y los servicios del parlamento.

Lograr un **Parlamento Sensible al Género**, sin duda, representa un enorme reto para quienes se encuentran al frente y para el personal que colabora en ellos. En particular, la perspectiva de género no ha logrado permear en su totalidad al interior de los órganos que constituyen los parlamentos (sea a nivel nacional o local), lo cual, limita su proceso de institucionalización. Es decir, es necesario fortalecer la participación de las mujeres en las posiciones de decisiones en los órganos internos. Así también, se requiere incorporar el enfoque de género en el proceso reglamentario para resolver las desigualdades de condiciones entre mujeres y hombres en la cultura organizacional de los parlamentos, por señalar algunos aspectos.

Así mismo, cabe hacer mención de la importancia de incorporar el principio y práctica de la Igualdad de Género en el ámbito legislativo como un tema de agenda legislativa pendiente.

En este sentido, el estado mexicano, ha suscrito y ratificado diversos instrumentos y convenciones internacionales que tutelan y garantizan el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres. Entre los más relevantes se encuentra:

La Convención sobre Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres” Convención Belem Do Pará.

Dicho instrumento vinculante, mandatan -a los estados parte- a consagrar en sus constituciones nacionales y en sus legislaciones el principio de igualdad entre la mujer y el hombre y asegurar su práctica. Así también, adoptar las medidas adecuadas legislativas que prohíban toda discriminación contra las mujeres.

Especialmente, mandata adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.

De tal forma, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata expresamente que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de

conformidad con los tratados internacionales favoreciendo la protección más amplia a las personas. Además, establece la prohibición de toda forma de discriminación, entre ellas la de género. En tanto que el artículo 4º constitucional reconoce la igualdad formal entre hombres y mujeres.

Es en este marco, que la rectoría de la generación de políticas de igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres, se encuentran expresadas en:

- La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, (2006) , y;
- La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007).

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Título III

Capítulo Primero de la Política Nacional en Materia de Igualdad

Artículo 17.- La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural.

En ese tenor, es relevante hacer mención del proceso de armonización legislativa de tales instrumentos internacionales, plasmado en la Reforma Constitucional en México en materia de Derechos Humanos en el año 2011. La cual, introduce, como ya se mencionó, los tratados internacionales como fuente de los derechos humanos en el orden jurídico nacional, con lo que les asigna a los derechos, consignados en los tratados, jerarquía de norma constitucional.

Para 2015, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) con el propósito de enfrentar las causas estructurales de la desigualdad de género que impiden el empoderamiento y la acción de las mujeres, impulsó la Agenda 2030 de los Objetivos del Desarrollo Sostenible, que promueve el Objetivo Transformador para la igualdad de género, los derechos y el empoderamiento de las mujeres que se implementa a través de tres Metas-Acción:

1. Prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas,
2. Potenciar capacidades y recursos, y
3. Voz, liderazgo y participación con el propósito de promover en los Estados parte la implementación de políticas públicas y leyes orientadas a lograr dichas Metas para el Desarrollo Sostenible.

Por lo antes mencionado, resulta primordial destacar el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, que incorpora la perspectiva de género como un principio transversal del proceso de formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, así como a instrumentos compensatorios como acciones afirmativas. Del Plan, se desprende el

Objetivo 1.5. *Garantizar el respeto y protección de los derechos humanos y la erradicación de la discriminación*, particularmente en sus estrategias:

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2013-2018

Estrategia 1.1.2. “Fortalecer la relación con el Honorable Congreso de la Unión y el Poder Judicial, e impulsar la construcción de acuerdos políticos para las reformas que el país requiere”. Específicamente, la Línea de Acción que “establece los mecanismos de enlace y diálogo permanentes con los Poderes Legislativo y Judicial, así como con las organizaciones políticas nacionales para consolidar una relación respetuosa y eficaz” y “Construir una agenda legislativa nacional incluyente que refleje los temas que son del interés de los diversos grupos y organizaciones de la sociedad”.

Estrategia 1.5.4. “Establecer una política de igualdad y no discriminación y su Líneas de acción: Promover la armonización del marco jurídico de conformidad con los principios constitucionales de igualdad y no discriminación” “Fortalecer los mecanismos competentes para prevenir y sancionar la discriminación y “Promover acciones concertadas dirigidas a propiciar un cambio cultural en materia de igualdad y no discriminación”.

A su vez, el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018, (PROIGUALDAD) que dedica su Objetivo Transversal 6: *Incorporar las políticas de igualdad de género en los tres órdenes de gobierno y fortalecer su institucionalización en la cultura organizacional*, concretamente:

PROIGUALDAD 2013-2018

Estrategia 6.5 “Orientar y promover las capacidades institucionales para cumplir con la Política Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres”.

Línea de Acción 6.5.4 Crear y fortalecer a las Unidades de Género en el monitoreo de las acciones y programas para la igualdad.

Estrategia 6.7 Promover y dirigir el cambio organizacional a favor de la igualdad y la no discriminación de género.

Línea de Acción 6.7.1 Garantizar la aplicación integral de Programa de Cultura Institucional.

Por lo anterior, alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y erradicar la violencia contra las mujeres en el ámbito del quehacer legislativo, exige impulsar transformaciones a profundidad, estructuralmente, vinculadas a las diversas formas de relaciones de género imperantes que producen desigualdades entre mujeres y hombres, y que impiden su pleno acceso a todos los beneficios del desarrollo.

Marco Jurídico para la Igualdad de Género.

Marco Jurídico Internacional

La política pública en materia de igualdad género está respaldada jurídicamente por un conjunto de instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos de las mujeres, que ha suscrito el estado mexicano y asumidos como compromisos irreductibles para avanzar en materia de igualdad de género, entre ellos los que destacan los siguientes:

- La Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969);
- La Convención sobre Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW (1967);
- La Declaración y el Programa de Acción de Viena (1993);
- El Programa de Acción Regional para las Mujeres de América Latina y el Caribe (1994);
- La Declaración y el Programa de Acción de El Cairo (1994);
- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar todas las Formas de Violencia contra las Mujeres, la Convención de Belém do Pará (1994);
- La Plataforma de Acción de Beijing (1995);
- Los Objetivos de Desarrollo del Milenio (2000);
- El Programa Interamericano sobre la Promoción de los Derechos Humanos de la Mujer y la Equidad e Igualdad de Género (2000);
- El Consenso de México (2004); el Consenso de Quito en la Décima Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el Caribe, Quito, Ecuador; (2007), entre otras.

Especialmente, la CEDAW, como principal instrumento rector para garantizar la igualdad entre las mujeres y los hombres, jurídicamente vinculante que obliga a todos los estados parte a adoptar medidas afirmativas de carácter temporal para promover el adelanto de las mujeres y la igualdad de género.

CEDAW

Artículo primero, el cual establece que... los efectos de la presente convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Así mismo, de acuerdo con las Recomendaciones Generales adoptadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en particular la Recomendación General 6, en la cual se menciona lo siguiente:

“El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, habiendo examinado los informes de los Estados Partes en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, recomienda a los Estados Partes que:

1. Establezcan o refuercen mecanismos, instituciones o procedimientos nacionales efectivos, a un nivel gubernamental elevado y con recursos, compromisos y autoridad suficientes para:
 - a) Asesorar acerca de las repercusiones que tendrán sobre la mujer todas las políticas gubernamentales;
 - b) Supervisar la situación general de la mujer;
 - c) Ayudar a formular nuevas políticas y aplicar eficazmente estrategias y medidas encaminadas a eliminar la discriminación; ...”

Así también se resalta, la Declaración de Beijing y Plataforma de Acción; en el marco de la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer celebrada en Pekín; que recomienda a los países a adoptar medidas de acción para garantizar un equilibrio en la representación de hombres y mujeres en cargos públicos.

PLATAFORMA DE ACCIÓN DE BEIJING

Los Países...deciden Adoptar las medidas que sean necesarias para eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas y suprimir todos los obstáculos a la igualdad de género y el adelanto y potenciación del papel de la mujer.

Objetivo Estratégico A.2. Revisar las Leyes y las prácticas administrativas para asegurar a la mujer igualdad de derechos y de acceso a los recursos.

Actualmente, destaca la Agenda 2030 de los Objetivos del Desarrollo Sostenible, (2015), que integra en su Objetivo No. 5; Lograr la Igualdad entre los Géneros y Empoderar a todas las Mujeres y las Niñas.

Objetivo Transformador para la Igualdad ONU-Agenda 2030

Objetivo Transformador 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas. Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover

la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas a todos los niveles.

Marco Jurídico Nacional.

En México, dictan rectoría jurídica y normativa del ejercicio de los derechos humanos de las Mujeres, entre otros instrumentos, los siguientes:

- La Ley General para Igualdad entre Mujeres y Hombres (2006);
- La Ley General de Acceso las Mujeres a una Vida Libre General de Acceso las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007);
- La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata Personas y para la Protección y Asistencia a las víctimas Protección y Asistencia a las víctimas (2012);
- La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (2003);
- Acuerdo de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, Legislatura LXIII, en el cual se exhorta de manera respetuosa a los Congresos Locales para que dispongan lo necesario en sus normas internas a efecto de contar con una Unidad de Género y un Centro de Estudios para la Igualdad entre Mujeres y Hombres como instancias que proporcionen elementos para realizar un trabajo legislativo con perspectiva de género (2017).

Resalta la Reforma Constitucional de 2011 que consagra el principio pro-persona y adquieren rango constitucional las convenciones, tratados y demás instrumentos internacionales mencionados.

Por otra parte, en el ámbito programático de la configuración de la política pública, resulta importante destacar el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, que incorpora la perspectiva de género como un **principio transversal** de la política pública y a su nivel sectorial en el diseño, puesta en marcha, presupuestación, seguimiento y evaluación de las políticas.

El Plan Nacional de Desarrollo (PND), mandata la orientación del diseño y puesta en marcha del Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres (PROIGUALDAD) 2013-2018, incorporando el eje transversal en toda la configuración de la política y los programas públicos. A su vez, dicta línea rectora para el diseño y la implementación de la política de igualdad en el PROIGUALDAD.

Dicho programa, permite la institucionalización de la perspectiva de género en las políticas públicas y en los programas sectoriales, especiales, institucionales y regionales a los que obliga el PND. Los ejes rectores de la institucionalización de la perspectiva de género se

expresan en seis objetivos transversales alineados a cinco metas del PND, con sus estrategias y líneas de acción.

Para dar cumplimiento al marco legal y normativo y como resultado de la coordinación de los poderes legislativo y ejecutivo, desde el Presupuesto de Egresos de la Federación, a partir del ejercicio fiscal 2008, se incorporó un Anexo que determina las erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, impulsando con ello, la realización de acciones para impulsar la igualdad de oportunidades a partir de la incorporación de la perspectiva de género en el diseño, elaboración y aplicación de los programas de la Administración Pública Federal.

Marco Jurídico Estatal.

En cuanto al marco jurídico y normativo en el Estado de Guerrero, para promover y garantizar el ejercicio de los derechos humanos de las Mujeres y la igualdad de género, entre otras no menos importantes, se señalan los siguientes:

- Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, número 553. (2008);
- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, número 494. (2010);
- Ley de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 994. (2008);
- Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Guerrero, número 214. (2016);
- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499;
- Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 358;
- Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades del poder ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero a Instrumentar Acciones Concretas a fin de Transversalizar la Perspectiva de Género y de Derechos Humanos. (2012);
- Lineamientos Generales para el funcionamiento de la Unidad de Género en las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo. (2014);
- Decreto por medio del cual se crean las Unidades de Género como áreas administrativas de cada una de las dependencias, entidades y demás organismos de la Administración Pública Estatal. (2015);

Finalmente, de conformidad con el artículo 222, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 65, alcance II, de fecha 12 de agosto de 2016, se crea la Unidad para la Igualdad de Género, como *...el órgano técnico responsable de asegurar la institucionalización de la perspectiva de género en la cultura organizacional y administrativa, a efecto de generar una cultura de no discriminación, exclusión y*

hostigamiento hacia las mujeres, haciendo prevalecer el reconocimiento y respeto de sus derechos humanos.

Por lo anterior, y con fundamento con lo establecido en el artículo 150, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la Diputada Flor Añorve Ocampo, actual Presidenta de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, presentó a las Diputadas y Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política la propuesta de designar, mediante Acuerdo Parlamentario a la C. Sheila Contreras Alcaraz, como Titular de la Unidad para la Igualdad de Género del H. Congreso del Estado de Guerrero, quien de acuerdo al artículo 117 de la Ley Orgánica citada, cumple con los requisitos para ocupar dicha titularidad, mismo acuerdo fue aprobado por unanimidad ante el Pleno del Congreso del Estado el día 20 de Octubre de 2016.